

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

Sección Agrosocial.

EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA PLANA

(TEMPORADA NARANJERA DE 1920-21)

POR

CONSTANCIO BERNALDO DE QUIRÓS

Y

VICENTE ALMELA MENGOT

Delegados del Ministerio del Trabajo,
Jefe y Oficial, respectivamente, de la Sección Agrosocial
del Instituto de Reformas Sociales.



MADRID

SOBRINOS DE LA SUCESORA DE M. MINUESA DE LOS RÍOS

Miguel Servet, 18. — Teléfono M-651.

1920

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

Sección Agrosocial.

EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA PLANA

(TEMPORADA NARANJERA DE 1920-21)

POR

CONSTANCIO BERNALDO DE QUIRÓS

Y

VICENTE ALMELA MENGOT

Delegados del Ministerio del Trabajo,
Jefe y Oficial, respectivamente, de la Sección Agrosocial
del Instituto de Reformas Sociales.



MADRID

SOBRINOS DE LA SUCESORA DE M. MINUEÑA DE LOS RÍOS
Miguel Servet, 18. — Teléfono M-851.

1920

I

La Plana, hoy llamada «de Castellón», y antes de Burriana, es una pequeña región natural, de unos 400 kilómetros cuadrados de superficie, de las mejor definidas de nuestra España.

Cortada por el paralelo 40, con una latitud, por consiguiente, ligeramente más meridional que la de Madrid, está formada por los depósitos diluviales, extendidos hasta el mar, de la alineación de montañas triásicas extendidas en figura de arco cóncavo, frente al Mediterráneo, desde el Cabo de Oropesa hasta el límite mismo de la provincia, en los collados de Almenara, pasado el contacto con la Sierra de Espadán.

En las aguas tranquilas de este mar interior, los ríos han ido depositando sus sedimentos, ganando así terreno al mismo mar, que antes llegaba hasta las montañas.

A lo largo de los 40 kilómetros que la costa podrá tener de recorrido, aunque sin tocar nunca al mar, apartadas de él de 3 a 5 kilómetros, para evitar los efectos insalubres de las marismas retenidas por un cordón de dunas, se asientan diferentes prósperas poblaciones, la mayoría con su correspondiente «grao», palabra lemosina equivalente a playa a propósito para varar o embarcadero: Castellón, la capital actual de la región y la provincia; Burriana, que lo fué en otro tiempo, y que parece conservar, por lo mismo, cierto secreto antagonismo invencible a Castellón; Villarreal, un pueblo agricultor modelo, que se ha distinguido convirtiendo, en medio siglo, más de 20.000 hanegadas de secano (unas 1.600 hectáreas) en regadío (1); Almazora, Nules, Moncófar, Chilches, Almenara, etc.

(1) Véase el artículo de D. J. Uxó, Presidente del Sindicato de riegos local, inserto en la monografía de C. Beltrán Manrique: *La Plana de Castellón*, Castellón, 1919; páginas 28 y siguientes.

II

El cultivo del naranjo en la Plana está registrado históricamente desde fines del siglo XVIII. Un texto del botánico D. Antonio José de Cavanilles, comisionado, hacia 1791, por el Rey D. Carlos IV para estudiar la flora hispánica, nos informa de que hacia 1797 se cogía en Villarreal medio millón de arrobas de frutas, «de las cuales gran parte son naranjas chinas y agrias».

Desde entonces su desarrollo ha sido continuo, salvo, en la primera mitad del siglo XIX, la guerra civil de 1834 a 1840, que afectó tan duramente a la provincia, y en el primer tercio del corriente siglo la guerra europea, que, con la crisis de la exportación de la naranja, ha reducido en cerca de un 10 por 100 el número de las hectáreas dedicadas al cultivo de naranjos. En efecto, mientras el «Avance estadístico de la riqueza que en España representa la producción media anual de árboles y arbustos frutales, tubérculos, raíces y bulbos», publicado por la Junta Consultiva Agronómica, con relación a 1910, da para la provincia de Castellón la cifra de 15.980 hectáreas dedicadas al cultivo del naranjo y del limonero, diez años después, en 1920, este mínimo había quedado reducido a 14.500, es decir, había perdido 1.480 hectáreas, devueltas al cultivo de plantas herbáceas, según informes que nos ha facilitado el Ingeniero agrónomo, Auxiliar de la Inspección del Trabajo en la provincia, D. Rafael Pascual.

Con todo esto, aun queda la provincia en segundo lugar de todas las de España en cuanto a la superficie dedicada al cultivo del naranjo (el primer lugar le tiene Valencia, con 20.000 hectáreas), ascendiendo al primer puesto si se atiende al número de árboles, pues mientras en Valencia, con sus 20.000 hectáreas, es de 5 millones, en Castellón, más apretados, en sólo 16.000 hectáreas, en números redondos, se acerca a 5.500.000.

Sobre la base de la citada Estadística de 1910, puede decirse que la provincia de Castellón representa, en cuanto a extensión en hectáreas, el 33,65 por 100 de las destinadas en España al cultivo del naranjo, y, en cuanto a número de árboles, el 36,85

de la totalidad de la del suelo peninsular, más los de las Baleares y las Canarias (1).

A su vez, la distribución, en las distintas regiones o zonas que se distinguen dentro de la provincia, es esta:

	Hectáreas.
Litoral.....	14.680
Cuenca del Palancia y Sierra de Espadán.....	30
Idem del Mijares.....	1.270
Maestrazgo.....	»
TOTAL.....	15.980

	Árboles.
Litoral.....	5.032.240
Cuenca del Palancia y Sierra de Espadán.....	10.290
Idem del Mijares.....	435.610
Maestrazgo.....	»
TOTAL.....	5.498.140 (2)

Tan enorme cifra de árboles se reparte entre 77 variedades de naranjos (32, agrios, y 45, dulces) y una sola de las 170 conocidas del limonero.

La explotación de los huertos se hace por tres sistemas: directamente por los propietarios, por arriendo y por aparceros o medieros. El primero es el más generalizado. En todo caso, el dueño de los frutos los vende en los mismos huertos, bien por millares, bien por un tanto alzado, o sea «a ojo», a los corredores que emplean los comerciantes. En el primer caso, o sea el de venta por millares, o bien se compra solamente la naranja que reúne condiciones para el embarque, desechándose toda la defectuosa, o bien se adquiere todo el fruto, con rebaja o sin ella, de un tanto por ciento por la inútil.

(1) El cálculo está hecho sobre los datos de la Estadística citada de la Junta Consultiva Agronómica. La provincia de Valencia excede a la de Castellón en número de hectáreas de naranjo (42,12, en vez de 33,85), pero no en el número de árboles (33,62, en vez de 36,85). El resto de España sólo representa, en relación con estas dos provincias, poco más de una cuarta parte del total, aproximadamente.

(2) Del Avance estadístico publicado por la Junta Consultiva Agronómica. Van incluidas las cifras del limonero.

El Ingeniero agrónomo, Auxiliar de la Inspección del Trabajo en Castellón, D. Rafael Pascual, calcula en 26,8 millones el valor de la producción naranjera en la provincia, y nos da además la distribución de esta suma entre los distintos elementos de la producción, según sus datos.

«Puede admitirse—nos dice en la nota que nos ha procurado—que, aproximadamente, 1 peseta de producto resulta repartida en la siguiente forma:

	Pesetas.
Renta de la tierra.....	0,300
Interés y beneficio de los gastos anuales (ganancia del cultivador).....	0,200
Valor del agua empleada para el riego.....	0,075
Importe de los jornales de hombres y caballerías.....	0,150
Idem de los abonos empleados.....	0,175
Idem de los gastos generales (impuestos, guardería, dirección, administración, etc.).....	0,050
Idem de la remuneración de los capitales empleados (capital fijo, capital mobiliario, gastos anuales y amortización de la plantación).....	0,050
TOTAL.....	1,000

Aplicando este reparto a los 26,8 millones de pesetas que importa la cosecha de un año, resulta lo siguiente:

	Por habitante.	Total en la provincia.
Renta de la tierra	600	8.040.000
Interés y beneficio (ganancia del cultivador) ..	400	5.360.000
Valor del agua empleada para el riego.....	150	2.010.000
Importe de los jornales de hombres y caballerías... ..	300	4.020.000
Idem de los abonos empleados.....	350	4.690.000
Idem de los gastos generales.....	100	1.340.000
Idem de la remuneración de los capitales ...	100	1.340.000
TOTAL.....	2.000	26.800.000

Este cálculo anterior, según nos dice el propio comunicante, no puede representar la realidad de una finca determinada, sino que viene a ser el término medio del conjunto de ellas. Hay datos muy variables, como es, por ejemplo, el valor del agua, pues mientras unas fincas riegan del Mijares, con muy poco gasto,

otras necesitan elevar el agua de pozos de gran profundidad, y puede llegar a duplicarse la partida anotada anteriormente.

Aun teniendo en cuenta que probablemente todos los datos anteriores pecan por defecto, resalta el hecho de que anualmente se distribuyen entre los jornaleros del campo más de 4 millones de pesetas directamente en jornales, y más de 1 millón indirectamente, que resulta incluido en las otras partidas. A esto hay que agregar que la propiedad está muy dividida entre gran número de propietarios, a más de estar muy parcelada (la finca media no pasará de 2 a 3 hectáreas), y que bastantes propietarios son a la vez trabajadores de su propia finca, aunque la mayor parte pertenecen a la clase media y tienen un encargado que, a la vez que trabaja, dirige la explotación. De todos modos, es de los cultivos que dan lugar a mayor bienestar social, consecuencia del reparto de riqueza; solamente el cultivo intensivo en regadío, de hortalizas y de cereales y leguminosas, le aventaja en valor del importe de jornales por hectárea. Pero, en cambio, éste tiene la ventaja de que la exportación de los productos da lugar a una industria muy desarrollada: la fabricación de cajas y selección y embalaje de la naranja, que proporciona trabajo a muchos obreros y obreras. Aproximadamente, puede calcularse que los 2,4 millones de cajas de naranja que antes de la guerra costaban, teniendo en cuenta su confección y relleno de frutos, de 4 a 5 pesetas, resultan ahora, con el aumento en los jornales y en el precio de la madera, a razón de 10 a 12 pesetas, de las cuales 6 ó 7 quedan distribuidas en jornales, lo que da un total de unas 15.600.000 pesetas.»

III

En toda la primera mitad del siglo XIX, la producción naranjera debió limitarse al consumo interior y al comercio de cabotaje. En 1854, parece que se enviaron a Francia las primeras exportaciones organizadas en grande, y poco después comenzaba a ganarse el mercado inglés, que en lo sucesivo había de absorber la mayor y hasta la mejor parte de la producción (1). Sucesivamente

(1) Según el *Economical Atlas*, de Bartolomew, la producción naranjera española (incluyendo las Canarias) representa, aproximadamente, unas ocho décimas partes de todo el consumo inglés. Este mismo *Atlas*

fueron abriéndose a la importación de la naranja levantina nuevos mercados en Holanda, en Alemania, en Dinamarca, en los dos Estados de la Península escandinava. En otra dirección, atravesando el Atlántico, llegaba también a Nueva York.

Tomamos de la Memoria de Beltrán Manrique las cifras siguientes, que representan el número de cajas embarcadas desde los diversos pueblos de la Plana en los siete años últimos:

1910.....	2.013.635
1911.....	2.420.129
1912.....	2.695.863
1913.....	2.430.128
1914.....	1.950.928
1915.....	2.101.298
1916.....	1.227.403

Aunque este cuadro tenga el defecto de no expresar exactamente el número de la naranja exportada, pues hay tres distintos tipos de cajas con muy diverso contenido (1), nos muestra perfec-

nos da la repartición geográfica de la producción naranjera en el globo. La carta correspondiente a este artículo puede resumirse en estas cuatro caracterizaciones: 1) La producción naranjera está limitada, en general, entre los grados 40 de latitud Norte y Sur, rebasando ligeramente este límite en el hemisferio boreal. 2) La producción naranjera se localiza principalmente en las costas de los mares interiores o mediterráneos: a) En el Mediterráneo latino o eurafricano; b) En el americano (Golfo de México); c) En el asiático (mar del Japón); d) En el afroasiático (mar Rojo). 3) La producción naranjera se extiende también, en el litoral de los Continentes, por la costa Pacífica americana, desde California al Perú, y por el litoral Pacífico de Australia; por la Atlántica, desde la Península del Yucatán a la bahía del Plata, y en la cuenca del Océano Índico, por el borde de la Australia occidental y los valles bajos de los grandes ríos que van al Golfo de Bengala; 4) Diversas islas pacíficas, atlánticas e indias dan un gran contingente a la producción naranjera: Samoa, Azores, Canarias, Cabo Verde, Madagascar. Tal es, a grandes líneas, el área de dispersión de la naranja, aun en vías de expansión, según las últimas noticias.

(1) Hay cajas de primera, segunda y tercera clase, con 420, 714 y 1.064 naranjas, respectivamente. Tomando como promedio aproximado el segundo número, tenemos unos 1.925 millones de naranjas en cajas exportadas desde la Plana. Esta cifra debería aumentarse todavía con la de la naranja enviada a granel, que en la temporada de 1878-79 llegó a representar cerca de 5 millones y medio de kilogramos, y qué acaso no ha descendido mucho en los últimos años, sobre todo en la naranja exportada a Francia, que consume casi la totalidad de este modo de envío. Ahora bien: admitiendo, por término medio, 12 naranjas por kilogramo, tendremos 66 millones más de naranja; en total, en cajas y a granel, cerca de 2.000 millones de naranjas exportadas. Intentar la valoración en pesetas,

tamente, primero, la marcha ascendente de la exportación desde 1910 a 1912; después, la depresión determinada por la guerra, de que todavía no se ha repuesto el país.

Lejos de ello, la post-guerra ofrece una nueva crisis inminente, pues determinando la depreciación de los francos y los marcos y la implantación de tarifas casi prohibitivas de importación en algunos lugares, la desviación del producto de parte de sus antiguos mercados adquiridos, Inglaterra será ya incapaz por sí sola de absorber toda la producción regional, que de esta suerte se verá fracasada en una parte que revelará el enorme desequilibrio de una superproducción que no puede ya mantenerse. Los productores y exportadores levantinos se han dirigido en este sentido, por mediación de los Consejos provinciales de Fomento de Valencia, Castellón y Murcia, al Consejo Superior del mismo orden, demostrando en sendas exposiciones razonadas la necesidad de que el Gobierno se preocupe de la apertura de nuevos mercados a la naranja y de la modificación de las condiciones adversas en que se encuentran hoy los ya adquiridos desde luengas fechas, para evitar a la próspera región de Levante la desmedida disminución de una de sus principales fuentes de riqueza.

IV

Para formarse idea exacta de las distintas operaciones que se realizan para recolectar y exportar la naranja, copiamos de la Memoria titulada *La Plana de Castellón*, de D. E. Beltrán Manrique, la reseña que hace de aquéllas:

«La «cuadrilla» que coge la naranja se compone del capataz, el número preciso de mujeres y algunos muchachos que, por su poco peso, pueden subir al árbol para coger el de sus extremos, por lo que se llaman «colmeros». Provistos de alicates, cortan el pedúnculo que sostiene la naranja por junto al cáliz, que debe quedar adherido al fruto, y la ponen en capazos de palma, que

o cualquiera otra unidad monetaria, de este comercio, sería sumamente arriesgado, y además poco útil desde nuestro punto de vista, dado que el comercio de la Plana, en general, lo hace el capital extranjero.

van vaciando en determinados puntos del huerto, en donde de antemano se ha colocado una buena capa de paja o broza.

»Antes de transportarla al almacén, se procede a contarla por el capataz, y un interesado por parte del propietario; se cuentan de cuatro en cuatro naranjas, dos en cada mano; las 25 manos suman 100, que constituyen un capazo, siendo los 10 capazos un millar.

»Como hemos dicho, la operación de contar la naranja es la de mayor importancia para el vendedor, pues hay capataces muy listos para hacer pasar alguna porción sin contarla, procurando al comprador un beneficio ilícito a expensas del propietario.

»La naranja es trasladada al almacén por medio de caballerías y carros; actualmente, casi toda en carros. Las caballerías cargan en seras de palma o de esparto, forradas interiormente de tela de saco, de 800 a 1.000 naranjas. Los carros cargan de 2 a 4 millares, según el tamaño, o a granel.

»Puede formarse una idea de los gastos que ocurren en la recolección y transporte de la naranja a los almacenes de confección, poniendo de manifiesto los jornales de trabajo y acarreo.

»El corredor suele tener de 2 a 3 pesetas diarias toda la temporada de exportación, trabaje o no trabaje.

»El capataz, 2 pesetas.

»Las mujeres, 1 peseta y 1,25.

»Los muchachos, 1 peseta.

»Las cogedoras con alicates, 0,75 ó 1 peseta.

»Caballería, de 4 a 5 pesetas.

»Los carros, de 6 a 10 pesetas.

»Es costumbre que el vendedor dé al corredor una gratificación, generalmente el 1 por 100 del importe de la naranja, a cuyo efecto están presentes en el almacén los domingos, en que se paga la naranja entrada durante la semana, o son ellos mismos los que llevan dicho importe a casa del propietario.

»El contador por parte del vendedor suele percibir 2,50 a 3 pesetas, y a veces más, pues como desempeña un cargo de confianza se procura tenerle contento.

»Las condiciones que debe reunir la naranja que se ha de encajar y exportar, son las siguientes: debe ser dura, gruesa, jugo-

sa, de piel fina, apretada y muy pegada a la pulpa, de color más bien amarillo que rojo intenso, y, sobre todo, que no esté su piel ahuecada (bufá).

»La naranja de la flor de abril es la natural; la de junio, llamada «sanjuanera», también puede encajonarse; pero la de flor más atrasada, conocida por «renaviva», no sirve, porque es de mucha corteza y poco ácido.

»La «sanjuanera» suele resistir mejor la exportación a grandes distancias que la misma naranja natural. Esta se empieza a coger en octubre, y aquélla, de enero en adelante; la de flor atrasada, a partir de marzo y abril. Las dos primeras tienen el color propio de la naranja; la atrasada es mucho más pálida y de sabor soso, y los ingleses la catalogan con el nombre de *autum oranges*.

»El precio, por millar, de la primera y segunda, suele ser, a principio de temporada, de 10 a 15 pesetas, llegando, al final, hasta 30 pesetas, y algunos años, a más. El precio de la atrasada «renaviva» es de 6 a 10 pesetas.

»Por octubre y noviembre suele solicitarse la naranja más gruesa, regularmente de los naranjos jóvenes, y confeccionar cajas especiales para las fiestas de Navidad y primero de año, que antes se enviaban a América y ahora a Francia, y algunas también, a granel, a Barcelona.

»Depositada la naranja en el almacén, se procede a una serie de operaciones que vamos a describir por el orden con que se practican.

»Se empieza por distribuirla en grupos, según su tamaño, habiendo empleado antiguamente, para ello, anillos de hoja de lata. Hoy lo hacen mujeres a ojo, sin recurrir a los anillos. Para ello la abarcan con una mano, y ven, aproximadamente, el número de traveses de dedos que necesitan para unir el dedo pulgar con el del corazón, y de este modo aprecian el tamaño, estableciendo las clases siguientes:

»Naranja de mano y dedo, 3.^a clase; de dos, 2.^a; de tres, 1.^a; de tres a cuatro, floreta; de cuatro en adelante, bombo.

»Las mujeres las van escogiendo y depositando en seis capazos, uno para cada clase y otro más para la de rehuso («rebuig»), para llenar, con número determinado de cada clase, las cajas que al efecto se confeccionan.

»Para ejecutar todas las operaciones del almacén, se necesita el siguiente personal:

»Por cada pareja de mujeres encajonadoras, 4 que eligen la naranja; 2 que las llevan a empapelar; 10 que las empapelan; 2 que las conducen al sitio de encajonar; 2 carpinteros que tapan las cajas y las precintan; un embalador que sujeta las cajas con sogas de esparto y las deja corrientes para el transporte al barco.

»Las encajonadoras ganan de 1 a 1,50 pesetas.

»Las que eligen, de 0,75 a 1.

»Las restantes mujeres, de 0,50 a 0,75.

»El embalador, de 2 a 2,50.

»Los carpinteros suelen percibir un tanto por caja, que oscila entre 0,10 y 0,25 pesetas.

»Hay dos sistemas de cajas: uno de dos divisiones anchas, para naranja viva y desnuda, y cerradas de modo que no se vea, que se exportan regularmente a Francia, esto es, a poca distancia, y no ofrece tanto peligro de averiarse. Este sistema está hoy casi completamente abandonado.

»El otro modelo de cajas es de tres compartimentos, dos iguales en los extremos y uno más pequeño en el centro. Va la naranja envuelta en papel de seda, con el nombre y marca del comerciante en cada una, timbrados en color negro o rojo para la fruta ordinaria y en color oro para la superior y de piel fina («selected»). Este tipo de cajas es el hoy casi exclusivamente adoptado.

»En la primera temporada de noviembre a febrero se embarcan generalmente cajas de primera clase, floreta y bombo.

»En la segunda temporada, las terceras y cuartas.

»Los testers o extremos de cada caja llevan también el nombre y marca del confeccionador, pero en tamaño mayor.

»La clasificación de la fruta es en ordinaria, superior, flor fina, selected, blood, blood oval, blood oval doble.

»El número de naranjas que contiene cada caja es de 420 las de 1.^a clase, floreta y bombo; 714, las de 2.^a, y 1.064, las de 3.^a.

»La naranja mandarina, que antes sólo se exportaba a Francia en pequeñas cantidades, hoy se embarca en gran escala para todos los mercados, y tienen un embalaje especial, en cajitas de 50 naranjas, dispuestas en dos capas, de 25 cada una, formadas por listones estrechos que dejan penetrar el aire por todas partes, para

su mejor conservación, envueltas también en papel seda timbrado las ordinarias, y en papel de estaño las superiores, y presentando bonitos cromos alegóricos, en el interior de la cajita, sobre la primera hilada de naranjas.

»La madera que sirve para la construcción de estas cajas procede generalmente de los pinares de Cataluña (Malgrat), del Maestrazgo (Villafranca del Cid), de Lucena, etc., aserradas por las diferentes serrerías mecánicas establecidas en los pueblos de la Plana, o recibidas en fardos de piezas cortadas según patrón, de modo que no hay más que armarlas por los carpinteros al servicio del almacén.

»El valor de cada caja, comprendidos los materiales diferentes, como son madera, puntas de París, tiras de cuero o lías murcianas, la sogá de embalaje, papel para envolver, más el coste de armarla y taparla, resulta de 4 a 4,50 pesetas la francesa y de 3 a 3,50 pesetas la inglesa.

»Hay que añadir además los gastos de conducción al puerto, playa o estación del ferrocarril, variables según la distancia y vehículos, siendo en los pueblos de Burriana, Villarreal, Almazora y Castellón lo más económico el tranvía de vapor de Onda y el Grao de Castellón y que oscila entre 0,10 y 0,25 pesetas cada caja. En total, de 4,50 a 5 pesetas, incluyendo los gastos de confección.

»En las playas de Castellón y Burriana se da al encargado del embarque (cap de cofradía, cabeza de cofradía) 0,10 pesetas por cada caja, añadiendo 0,50 pesetas si, en vez de ponerlas a bordo en estas playas, lo hacen en el Grao de Valencia.»

V

Dificultades surgidas en los años anteriores entre patronos y obreros, cuando se trataba de fijar la cuantía de los salarios y las condiciones de trabajo en las faenas de la recolección y confección de la naranja, habían planteado en la realidad un problema que podría acarrear funestas consecuencias si no lograban, cuantas personas están en él interesadas, darle una solución eficaz antes de que comenzase la temporada de 1920 a 1921.

Por el número considerable, de miles de obreros, que en este aspecto de la actividad agrícola y comercial intervienen, por la riqueza que supone el cultivo del naranjo, por las industrias auxiliares que están relacionadas con la exportación y por la importancia económica de las vías de transporte terrestres y marítimas, era necesario evitar, por todos los medios, un triste desastre en la campaña que iba a comenzar.

La primera Autoridad civil de Castellón, D. Salvador Muñoz Pérez, hombre culto, de condiciones de mando y versado en el estudio de las cuestiones sociales, emprendió gallardamente la empresa de resolver el conflicto, que parecía avecinarse, con medidas que asegurasen la armonía y la concordia en las relaciones entre patronos y obreros, y solicitó del Ministerio del Trabajo el nombramiento de dos funcionarios técnicos que fuesen a Castellón para intervenir en la formación de un contrato colectivo de trabajo para toda la región de la Plana.

Dirigióse el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Trabajo, Sr. Conde de Altea, a este efecto, por medio de una Real orden comunicada, del 14 de septiembre de 1920, al Presidente interino del Instituto de Reformas Sociales, D. Víctor Covián, encargándole el nombramiento de dos funcionarios que representasen al Ministerio en todos los actos que celebrasen para concertar el aludido contrato colectivo, siendo designados nosotros con fecha 15 del mismo mes y año.

Al día siguiente salimos para Castellón.

VI

El primer Congreso convocado para la elaboración del contrato colectivo agrario de la Plana, fué el de la Federación provincial de obreros agrícolas y similares de Castellón, que se celebró el día 17 de septiembre del corriente año, en el salón de actos del Centro Obrero.

A las once de la mañana se abrió la primera sesión, dándose lectura de las 50 credenciales de Delegados, que sumaban un total de 14.957 federados, y constituyéndose la Mesa, que presidimos, con D. Joaquín Dolz, que actuaba en calidad de asesor, y

con los Sres. D. Miguel Santos y D. Juan Sanmartín, que fueron elegidos Secretarios.

Duró dos horas esta sesión matinal, en la que se llegó hasta la discusión del punto sexto de la orden del día, refiriéndose todo lo debatido a la fijación de la cuantía de los jornales en las distintas especialidades de los trabajos de recolección, confección y embarque de la naranja, interviniendo en los debates la Sra. Martínez y los Sres. Montoya y Sanmartín.

A las tres de la tarde, organizada la Mesa en forma idéntica y en el mismo local, terminó el Congreso, que estuvo especialmente dedicado, en su primera parte, al examen del extremo octavo del orden del día, en el que se preguntaba la conducta que debían seguir los congresistas con las Sociedades que están al margen de la Federación, interviniendo en la discusión los señores Sanmartín, Marco, Cervera, Jordá, Sansano y Aguilera, y las señoras Martínez y Cerizuelo, tomándose el acuerdo de que no debían trabajar en compañía de las Sociedades de otros matices, porque provocaría una interminable lucha de bandos.

También se trató de adoptar, respecto a los trabajadores de la Ribera de Valencia, la misma actitud de oposición a trabajar con forasteros en que ellos se mantienen. En cuanto a la agricultura, en general, el Sr. Dolz, refiriéndose a un Congreso anterior, sostuvo que los jornales deben ser libres, acordándose así. Pidió el señor Cubedo que se cumpla la Ley de aprendizaje, y terminó el acto rogando el Sr. Sanmartín a los dos Delegados del Ministerio del Trabajo, que trasladasen al Gobierno la necesidad de gestionar la apertura de nuevos mercados extranjeros, para poder exportar la naranja. Así lo ofrecimos, y el mismo día escribíamos al señor Ministro poniéndolo en su conocimiento.

A las cinco y media, y después de nombrarse la Comisión que había de concurrir a la Asamblea mixta de patronos y obreros, y que quedó compuesta por las Sras. Martínez y Cerizuelo y los señores Sanmartín, Marco, Santos, Gumbau y Dolz, levantamos la sesión, agradeciéndoles, antes, a los obreros, las pruebas de consideración con que nos habían acogido y la sensatez y cordura que patentizaron durante los debates.

Tuvo lugar el segundo Congreso de Sindicatos católicos de la Plana en el Sindicato Agrícola Obrero de San Isidro, de Caste-

llón, que empezamos leyendo las 23 credenciales presentadas, y que ascendían a 9.323 representados, quedando constituida la Mesa, bajo nuestra presidencia, con la ayuda de dos Secretarios, para cuyos cargos fueron elegidos los Sres. D. Enrique Fonfría Garí y D. Manuel Usó Molina.

La primera parte de esta reunión, lo mismo que la anteriormente celebrada en el local del Centro Obrero, se destinó a la discusión de la cuantía de los jornales, proponiéndose una escala de salarios que difiere de la fijada por los obreros de la Federación, en una fracción, por cada grado, de 50 céntimos, aproximadamente.

El problema culminante de la libertad de contratación de trabajo fué también objeto de apasionada y viva polémica, siendo partidarios los congresistas de trabajar sólo con obreros asociados, cualesquiera que fuese su filiación, y descargando toda su enemiga en los obreros llamados *esquirols*. Conseguimos, después de insistentes requerimientos, en los que tuvimos que invocar repetidamente su condición de obreros católicos, que en votación ordinaria, y por mayoría, aceptasen íntegro el principio de libertad de trabajo y de contratación.

Las condiciones del trabajo y observaciones generales examinadas después, y que se aprobaron por unanimidad, difieren asimismo muy poco de las aceptadas por los otros obreros en su respectivo Congreso, y constan con todo pormenor en el acta que figura en el Apéndice.

El punto octavo de la orden del día, que se refería al nombramiento de Delegados para tratar con los Sindicatos patronales, se cumplimentó nombrándose por aclamación a las Sras. Josefa Nebot y Josefina Bruno y a los Sres. Castelló, Monfort, Fonfría y Torres.

Les dimos las gracias por sus atenciones y deferencias, y, dos horas y media después de comenzado el acto, llegábamos al término de nuestra tarea del día.

El Congreso patronal se verificó el día 22 de septiembre en el salón de la Cámara Agrícola de Castellón. Abrió el acto, después de ocupar con nosotros la presidencia, el Gobernador civil de la provincia, D. Salvador Muñoz Pérez, quien pronunció un interesante discurso ensalzando la eficacia pacificadora de los contratos

colectivos, y exhortó al elemento patronal a que realizase el proyectado para la región de la Plana, y «que tantos beneficios —dijo—habrá de reportar a todos».

Al abandonar la presidencia el Sr. Muñoz Pérez se constituyó la Mesa definitiva, ocupando, en nuestra compañía, la presidencia el Comisario Regio de Fomento, D. Ricardo Carreras, y actuando de Secretarios los Sres. D. Miguel Llansola, de Castellón, y D. Juan Bautista Almela, de Burriana.

La sesión comenzó con la lectura de las actas de los Congresos obreros, y después de ligeras observaciones para esclarecer dudas acerca de lo leído, hechas por los Sres. Gimeno, Peris y Sales Musoles, y contestadas por nosotros, se procedió a la discusión de las tarifas de salarios, acordándose la que figura en el lugar oportuno del Apéndice.

Por la tarde, a las cuatro, continuaron sus deliberaciones los patronos, rectificando algunos extremos relativos a jornales y tratando con todo pormenor cuanto se refiere a la organización del trabajo. Como es lógico, el punto capital de la libertad de contratación fué defendido con entusiasmo, interviniendo en el debate los Sres. Babiloni, Boscar y Sales Musoles.

Por último, entablóse una animada discusión acerca de si se debía nombrar una Comisión para concertar con los obreros el contrato, prevaleciendo al fin la opinión de que así debía hacerse, y designándose para ella 14 representantes, adjudicándose cuatro puestos a Castellón, para los que fueron nombrados los Sres Gimeno, Peris, Climent y Boscar; cuatro a Burriana, que se concedieron a los Sres. Sales Musoles, Fuentes, Villanueva y Soler, y se reservaron para Villarreal dos puestos, otros dos para Nules, uno para Onda y otro para Almazora.

A primera hora de la mañana de ese día recibimos un telegrama del Ministro del Trabajo, en el que nos participaba que se había dirigido a los Ministros de Fomento y de Estado para interesarles en la petición que le habíamos dirigido, en nombre de la Federación de obreros agrícolas y similares de la Plana, en solicitud de nuevos mercados para la naranja. El despacho telegráfico del Sr. Cañal produjo en el elemento obrero y en la opinión pública, una impresión muy favorable.

La Comisión mixta de los Congresos obrero-patronal agrarios

se reunió dos días después en el local de la Cámara Agrícola, y con la misma Mesa del Congreso patronal, acordándose en la sesión de la mañana que el contrato de trabajo fuera para toda la temporada naranjera de 1920 a 1921, y que, partiendo de la buena voluntad de patronos y obreros, la libertad de trabajo y de contratación se reconozca en absoluto.

En la sesión de la tarde se acordó que los jornales se fijen de común acuerdo por los patronos y obreros de cada localidad dentro de los límites máximos y mínimos propuestos por los Congresos obreros y patronal. Respecto a la jornada de trabajo, hicimos constar la necesidad de que fuesen acatados los principios legales vigentes, y, en su defecto, que tuviesen eficacia los usos locales y los pactos que puedan convenir las partes.

Otras bases reglamentarias del trabajo, y la subordinación a la legislación social vigente, fueron establecidas, en lo relativo a las faenas de los almacenes, llegándose a un acuerdo en la organización de Comisiones mixtas locales, que será potestativa, pudiendo actuar con tal carácter las organizaciones patronales y obreras en las localidades donde existan.

Para velar por el cumplimiento del contrato, se convino en que funcione una Comisión provincial, que tendrá a su cargo el resolver las discrepancias que no puedan solucionar las Comisiones mixtas locales, estando constituida aquélla por las representaciones patronales y obreras que han intervenido en la elaboración del contrato.

Los acuerdos de esta Comisión, para ser válidos, han de tomarse por unanimidad; en el caso de ser por mayoría, si la minoría presenta voto particular, las partes aceptan el arbitraje del Instituto de Reformas Sociales.

Al día siguiente, por la mañana, quedó redactado el contrato, que dejamos, para su firma, en poder del Sr. Gobernador civil, y, terminado nuestro cometido, regresamos a la corte.

VII

El primer contrato colectivo agrario concertado, por un procedimiento especial, en nuestro país, con exceso agitado por una persistente guerra civil en las esferas de la producción, responde al alto concepto pacificador de su propia esencia y ofrece seguras garantías para dirimir, por cauces de concordia y de armonía, las divergencias que se susciten en las relaciones entre patronos y obreros dedicados a la recolección y exportación de la naranja. Se ha sustraído de la órbita de la anormalidad una cuestión compleja y difícil, que queda ya incorporada a los avances del nuevo derecho, es decir, en la plenitud jurídica del orden social, con la significación que un tratadista como Saleilles le concede al contrato colectivo, cuando afirma «que es un medio de derecho, y que, por lo tanto, debe ser un medio de paz».

En Suecia, el malestar era grande entre los agricultores, por las dificultades de la vida, debido principalmente a la carestía de las subsistencias, determinando frecuentes huelgas, basadas en peticiones de mejora de salario. Los campesinos estaban asociados en dos grupos, llamados la «Federación sueca de los trabajadores de la tierra», con 10.000 socios, y la «Federación de los trabajadores de la tierra del Uppland», con 4.000 miembros. Ante este movimiento proletario, también se unieron los patronos, constituyéndose otras dos Asociaciones, una en Skåne y otra en Kristianstad.

«Al principio del verano de 1919, las organizaciones de los trabajadores propusieron un proyecto de contrato colectivo, que habría debido entrar en vigor el 24 de octubre de 1919. Contemporáneamente se manifestó en varias zonas del Uppland un movimiento, con el fin de obtener un aumento de los salarios para el restante del año, bajo forma de indemnización para la carestía de la vida. Y fueron, ante todo, estas solicitudes de aumentos de salarios las causas que determinaron, en el mes de julio, las primeras huelgas locales en la provincia de Uppland. Cuando los propietarios se mostraron contrarios a iniciar gestiones con la Federación de los trabajadores sobre la base del proyecto de contrato colectivo formulado, lo que fué interpretado por los trabajadores

como una denegación de reconocer las formas de contrato colectivo en la agricultura, hubo huelgas más importantes (el 30 de julio), en las cuales tomaron parte todos los trabajadores de las fincas del Uppland, cuyos campesinos pertenecían a la Federación. Pronto el movimiento se ensanchó hasta comprender una parte considerable de la provincia de Västmanland. El conflicto amenazaba extenderse también al Södermanland y al Skåne, cuando el 1.º de agosto el Gobierno reunió una Comisión especial para resolver la controversia.»

«Fué puesta como condición prejudicial que los propietarios reconocieran no ser contrarios, en principio, a la adopción de la forma del contrato colectivo, y como se obtuvo la seguridad sobre el particular, quedó eliminada la cuestión que había constituido el móvil principal de las huelgas. En efecto, éstas cesaron en el mismo momento en que el 8 de agosto comenzaban las gestiones en Estokolmo.»

«Los acuerdos realizados, con la intervención de la Comisión, entre la Asociación de los empresarios y las dos Federaciones de los trabajadores, se concretaron, por un lado, en un contrato nacional, que comprende las disposiciones generales acerca de las condiciones de trabajo y de salario, y, por otro, en contratos de trabajo locales, para las provincias de Uppland y de Södermanland, y para los campos de las provincias de Västmanland y de Skåne, así como para la provincia de Östergötland, en la que el contrato, de todos modos, se formuló después de varias gestiones, además de la labor de la Comisión» (1).

Lleva este contrato la fecha de 20 de agosto de 1919, y tiene carácter nacional, estableciendo la forma en que han de redactarse los contratos locales para la determinación de las horas de trabajo y la remuneración de las horas de labor que tengan carácter extraordinario. Como puede verse, la forma es análoga a la seguida en el convenio de la Plana.

Sigue Francia el camino de los contratos agrícolas colectivos de trabajo, para afianzar las buenas relaciones entre patronos y obreros del campo. El 8 de agosto de 1919 se estipuló, entre la

(1) *Boletín de Instituciones Económicas y Sociales del Instituto Internacional de Agricultura de Roma*, abril de 1920, páginas 301 y 302.

Sociedad patronal de agricultura del distrito de Melun y los Sindicatos obreros agrícolas del mismo, una convención para determinar los salarios, horas de trabajo y condiciones en que éste ha de celebrarse. El art. 17 del contrato establece el funcionamiento de una *Comisión arbitral mixta*, compuesta de tres a cinco miembros por cada Sindicato regional, que cuidará de la rigurosa aplicación del contrato. Dispone el art. 19 que no se efectuará ningún aplazamiento por causa de huelgas y de cuestiones sociales. «Esta convención es tanto más digna de mención en cuanto, por acuerdo común, se hará valer ante los Tribunales del distrito a título de *costumbre local* entre los explotadores de fincas y los obreros» (1).

En la Cámara de los Representantes de Bélgica (2) se presentó el 24 de febrero del corriente año un proyecto de Ley relativo a los contratos colectivos de trabajo, firmado por los Sres. Devèze, Buisset, Buysse, Selys-Lonchamps, Cricq y Houguet, que consta de once artículos, en los que se fijan las condiciones en que han de celebrarse, su efecto en cuanto a las partes contratantes y a terceros, y disponiendo su publicación en el *Monitor Belga* gratuitamente. Tres meses después de dicha publicación entrará en vigor el contrato.

El Gobierno español, al publicar en la *Gaceta de Madrid* el contrato colectivo de la Plana, dándole fuerza legal, ha seguido la doctrina sentada en el proyecto belga.

Constituye una imprescindible labor de saneamiento de costumbres, de preparación sólida para los grandes desenvolvimientos agrícolas, industriales y comerciales del país, de arraigo en la realidad de las doctrinas generosas de los pensadores y de sana y útil compenetración de los intereses de capitalistas y trabajadores, la difusión de estos contratos, que son anticipos legales del magno Código del trabajo, en vías de formación.

Como corolario del contrato colectivo, las partes someten sus discordias, en última instancia, al arbitraje del Instituto de Reformas Sociales, que ya en su noble tradición sobre la materia,

(1) *Boletín de Instituciones Económicas y Sociales*, febrero 1920, página 153.

(2) *Boletín Analítico del Congreso de Diputados*, marzo del 1920, páginas 296 a 300.

ha resuelto cuestiones de tal magnitud como la huelga de Béjar, a satisfacción de los dos bandos y con el asentimiento de la opinión.

De este modo, con mejoras positivas para los obreros, pues en el contrato colectivo de la Plana se han obtenido jornales que duplican los que anteriormente se concedían, las cuestiones del mundo del trabajo, siempre en la agitación de vida de los mares, consiguen caminar por rutas científicas, de equidad y de derecho, destruyendo la posibilidad de luchas enconadas, de emigraciones dolorosas y de crímenes sociales.

APÉNDICE

DOCUMENTOS OFICIALES

Número 1.

Orden del día y actas del Congreso de la Federación provincial de obreros agrícolas y similares de Castellón.

- 1.º Presentación de credenciales y entrega de pases.
- 2.º Constitución de la Mesa, bajo la presidencia del Delegado del Ministerio del Trabajo.
- 3.º Discusión de basos y salarios sobre cogedores de naranja.
- 4.º Idem sobre carpinteros constructores de envases.
- 5.º Idem sobre las mujeres en general.
- 6.º Idem sobre embaladores, capaceadores y cargadores de vagones.
- 7.º Sobre las relaciones que debemos guardar con las Sociedades y obreros libres que están al margen de la Federación.
- 8.º Cuestión del trabajo de la Federación en la Ribera.
- 9.º Observaciones libres.
10. De la agricultura en general.
11. Nombramiento de una Delegación obrera para entenderse con la Unión Patronal en las diferencias de criterio que puedan originarse.

Castellón, 14 de septiembre de 1920.—El Presidente, *J. Dolz*.

* * *

En la ciudad de Castellón, y en el Centro Obrero, a 17 de septiembre de 1920:

Abierta la primera sesión del Congreso Agrario de la provincia de Castellón a las once de la mañana, bajo la presidencia de los señores D. Constancio Bernaldo de Quirós y D. Vicente Almela Mengot, Delegados del Ministerio del Trabajo, se procede a dar lectura a las credenciales, que resultan el número de 50 Delegados y representan a 14.957 fedetrados, siendo éstas aprobadas por unanimidad.

Acto seguido se procede a nombrar la Mesa efectiva, y son propuestos: Para Presidente asesor, Joaquín Dolz, y Secretarios, Miguel Santos y Juan Sanmartín.

Se pasa a discutir el tercer punto del orden del día, que se refiere a jornales de cogedoras de naranja.

Montoya propone que el jornal de los hombres sea semanal, y de 4,50 pesetas, y así se acuerda.

La compañera Martínez, de Castellón, propone que el jornal para las mujeres sea de 3 pesetas, siendo aprobado.

Montoya propone que el jornal de los capataces de cuadrilla sea de 6 pesetas. En este punto intervienen Sanmartín y el Sr. Almela, siendo aprobada la proposición del compañero Montoya.

Cuarto punto: Jornal sobre carpinteros de envases. Montoya propone que el jornal de los oficiales sea de 7,50 pesetas, y los encargados, 8; los encorreadores, a conciencia de los encargados, siendo aprobado.

El compañero Sansano dice, que en Onda tienen acordado el ganar más.

Sanmartín dice que los pueblos deben ser libres, a lo que contesta Montoya que los pueblos deben acogerse a los acuerdos de este Congreso.

El Sr. Almela da algunas explicaciones de lo que debe ser este contrato de trabajo, que significa una norma a seguir para otros que puedan hacer los pueblos con arreglo a las necesidades y desarrollo de su comercio, y con él se podrán evitar muchas perturbaciones.

Quinto punto: Jornal de las mujeres, en general. La compañera Martínez dice que en cada pueblo se gana un jornal, y el compañero Dolz explica los acuerdos que tienen tomado algunas Secciones respecto al jornal.

En este punto intervienen algunos compañeros, y se acuerda como jornal mínimo el de 2 pesetas, y como máximo, el de 3, para los diferentes grupos del almacén.

Sexto punto, que se refiere a embaladores, capaceadores y cargadores de vagones: El compañero Jordá propone que los embaladores ganen 7 pesetas; los capaceadores, 6, y los cargadores de vagones, 7, siendo aprobado por unanimidad. Se entiende por jornal el cargar un vagón de vía ancha y dos vagones de vía estrecha.

Nota.—En el quinto punto debe decir que las encargadas de almacén ganen 50 céntimos más que las demás operarias.

El compañero Sanmartín dice que, siendo la hora muy avanzada, se levante la sesión, y se acuerda que se reuna la segunda a las tres de la tarde. Así se acuerda.

Castellón, 17 de septiembre de 1920.—V.º B.º: El Presidente, *Joaquín Dolz*.—El Secretario 1.º, *Miguel Santos*.—El Secretario 2.º, *Juan Sanmartín*.

* * *

Celebróse la segunda sesión del Congreso agrario en la ciudad de Castellón, y en el Centro Obrero, a 17 de septiembre de 1920.

Abierta a las tres de la tarde, bajo la presidencia de los Sres. D. Constanancio Bernaldo de Quirós y D. Vicente Almela Mengot, y actuando de Se-

cretarios Miguel Santos y Juan Sanmartín, el Presidente pone a debate las bases que tienen que acompañar a los acuerdos anteriores, y el compañero Sanmartín da lectura a las del año pasado, siendo todas aprobadas, menos la sexta, que dirá así: «Cuando una operaria tenga que suspender el trabajo después del mediodía, por causas ajenas a su voluntad, el patrono vendrá obligado a pagarle el jornal íntegro.»

El Presidente pone a debate el octavo punto, que dice: Sobre las relaciones que debemos tener con las Sociedades que están al margen de la Federación». En este punto, intervienen los compañeros Sanmartín, Marco, Cervera, Jordá, Sansano y Aguilera, todos expresando el mismo parecer de que, por muchas causas, no es posible el trabajar las Sociedades de la Federación con las llamadas «amarillas», porque éstas, según el parecer de estos compañeros, no son más que Sociedades dirigidas por los patronos, que se dedican a hacer fracasar las huelgas de nuestras Sociedades, y a éstos nosotros les llamamos «rompeshuelgas».

En este debate se distinguió Sanmartín, que, además de todo lo expuesto, pone de manifiesto que, de tomar en consideración el trabajar todos juntos, viene el fracaso de las Sociedades de la Ribera de Valencia, porque los patronos nos confundirían. En este punto intervienen las compañeras Martínez y Cirisuelo, no estando tampoco conformes en dicha libertad del trabajo.

Por lo que respecta a los «amarillos», la compañera Cirisuelo cita, en su argumentación, casos de Villarreal que demuestran esta incompatibilidad. La compañera Martínez cita algunos casos para que vean los representantes del Gobierno los malos procedimientos que gastan estas Sociedades, porque únicamente se pasan el tiempo inventando calumnias a las personas de bien.

El Sr. Almela se lamenta de que los obreros se declinen (*sic*) a rencillas que no les lleven a un fin práctico, y que las Sociedades debían de tener un cariño recíproco para ver el modo de atraérselos a su campo, y a este efecto cita algunas leyes hechas por este Gobierno en bien del obrero.

Sanmartín contesta al Sr. Almela, y propone que el patrono sea libre para contratar a las Sociedades que tenga por conveniente, siempre que no trabajen juntos, porque el trabajar juntos sería una interminable lucha entre ambos bandos.

Preguntando el Presidente si están conformes con esta proposición, y es aprobada por unanimidad.

Sanmartín expone qué debemos hacer respecto a la Ribera, pues aquella Federación tiene tomado el acuerdo de que no podamos nosotros trabajar allí mientras haya de ellos parados; el compañero Santos propone que se llame a una comisión de allí para ver si se puede ir a un arreglo, y, a este efecto, se extiende en varias consideraciones. Esta proposición la combate Sanmartín, y, por fin, se acuerda que si aquella Federación se mantiene en dicho acuerdo, que tampoco se deje entrar a trabajar a ellos en esta provincia.

Décimo punto, que dice: «Agricultura en general». A este punto, el compañero Dolz da explicaciones de los acuerdos del otro Congreso, en el que se acordó que los pueblos sean libres para ganar el jornal que puedan, y la Asamblea así lo acuerda.

Undécimo punto, que se refiere a propiedades libres: El compañero Cubedo propone que se respete la Ley de aprendizaje, estando todos conformes.

Terminado el orden del día, Sanmartín hace un ruego a los representantes del Gobierno para que éste se interese por la exportación de la naranja, porque, de lo contrario, en esta provincia la miseria sería espantosa, contestando los representantes del Gobierno que se hará todo cuanto se pueda.

Y, en último lugar, se pasa a nombrar la Comisión que tiene que intervenir con los patronos para firmar el contrato, y son nombrados: De Castellón, Miguel Santos y Josefa Martínez; de Burriana, Juan Sanmartín; de Villarreal, María Cirisuelo; de Vall de Uxó, Enrique Marco; de Almazora, Pascual Arquimbau, y por el Comité, a Joaquín Dolz.

Terminadas las tareas de este Congreso, el Presidente, Sr. D. Constanancio Bernaldo de Quirós, y D. Vicente Almela, se despiden dando las gracias a todos los congresistas por el buen orden de las deliberaciones, levantándose acta en Castellón, a 17 de septiembre de 1920.—V.º B.º: El Presidente, *Joaquín Dolz*.—El Secretario 1.º, *Miguel Santos*.—El Secretario 2.º, *Juan Sanmartín*.

Número 2.

Orden del día y actas de la sesión de la Asamblea de los Sindicatos católicos de la Plana.

- 1.º Presentación de credenciales y constitución de la Mesa.
- 2.º Salarios para los trabajadores en el campo:
 - a) Cogedores de naranja;
 - b) Capataces;
 - c) Corredores.
- 3.º Salarios para los trabajadores en almacén:
 - a) Para mujeres: 1) Empapeladoras y clasificadoras; 2) Encajadoras;
- 3) Encargadas;
 - b) Para hombres: 1) Carpinteros; 2) Tapadores; 3) Encargados de carpintería; 4) Capaceadores; 5) Embaladores y cargadores de cajas; 6 Cargadores de vagones.
- 4.º Salarios para los acarreadores:
 - a) Acarreadores a granel;
 - b) Acarreadores de cajas.
- 5.º En qué relaciones debemos estar con los trabajadores que no pertenezcan a nuestros Sindicatos católicos.
- 6.º Normas a que deben sujetarse nuestros Sindicatos cuando sus asociados trabajen fuera de la propia localidad.
- 7.º Condiciones de trabajo y observaciones generales.
- 8.º Nombramiento de Delegados para tratar con los Sindicatos patronales.

Castellón y septiembre, 1920.—*Las Juntas de los Sindicatos católicos de la Plana.*

En la ciudad de Castellón, a las once treinta horas del día veinte de septiembre de mil novecientos veinte, en el salón de actos del Sindicato Agrícola Obrero de San Isidro, y bajo la presidencia de los Delegados del Ministerio del Trabajo, Sres. D. Constancio Bernaldo de Quirós y D. Vicente Almela Mengot, se reúnen en Asamblea los Sindicatos católicos de la Plana, para estudiar, discutir y proponer las condiciones de trabajo y salarios por que han de regirse los trabajadores en la confección de la

naranja en la próxima campaña de mil novecientos veinte-veintiuno, con arreglo a la siguiente orden del día:

- 1.º Presentación de credenciales y constitución de la Mesa.
- 2.º Salario para los trabajadores del campo:
 - a) Cogedores de naranja.
 - b) Capataces.
 - c) Corredores.
- 3.º Salarios para los trabajadores en almacén:
 - a) Para mujeres: 1) Empapeladoras y clasificadoras; 2) Encajadoras;
- 3) Encargadas.
 - b) Para hombres: 1) Carpinteros; 2) Tapadores; 3) Encargados de carpintería; 4) Capaceadores; 5) Embaladores y cargadores de cajas; 6) Cargadores de vagones.
- 4.º Salarios para los acarreadores:
 - a) Acarreadores a granel;
 - b) Acarreadores de cajas.
- 5.º En qué relaciones debemos estar con los trabajadores que no pertenezcan a nuestros Sindicatos católicos.
- 6.º Normas a que deben sujetarse nuestros Sindicatos cuando sus asociados trabajen fuera de la propia localidad.
- 7.º Condiciones de trabajo y observaciones generales.
- 8.º Nombramiento de Delegados para tratar con los Sindicatos patronales.

Se abre la sesión con el rezo de un Padrenuestro, y el Sr. Presidente, D. Constancio Bernaldo de Quirós, pide pasen a presentar las credenciales, que, leídas por el Sr. Almela, son:

En representación de los Sindicatos católicos de Burriana, Salvador Fortea, Bautista Monfort, Vicente Castelló y Josefa Nebot, con un total de mil quinientos cuarenta representados; por el Sindicato de San José de Almazora, José Violeta Estévez y Enrique Fonfria Garí, con un total de mil quinientos dos representados; José Peris Cepriá, del Sindicato de Obreros Agrícolas de Almazora, seiscientos socios; Sindicato Católico-Agrícola de Villarreal, Vicente Monfort, Bautista Ayet, Manuel Usó, Pascual Renán, Salvador Catoli, Pascual Pitarch y Concepción Pi, con un total de dos mil ochocientos sesenta y tres; por el Sindicato de San Jaime del Niño Perdido, término de Villareal, Miguel Ballester García y Salvador Ballester y la Presidenta de la Sección de obreras, con un total de cuatrocientos cuarenta representados; por Unión Obrera de Nules, Antonio Molés y Dolores Carratalá, con un total de mil ochocientos representados; por Sindicato Agrícola Bechinense, Antonio Rius y José María Torres, con un total de trescientos setenta representados; por Sindicato Agrícola de Almenara, Vicente y José Faet, con un total de doscientos cuarenta, digo, doscientos noventa representados.

Acto seguido queda constituida la Mesa de la forma siguiente: Presidentes, D. Constancio Bernaldo de Quirós y D. Vicente Almela Men-

got, eligiéndose Secretarios a Manuel Usó Molina y Enrique Fonfria Gari.

A continuación se levanta el Sr. Bernaldo de Quirós, y comienza saludando a los asambleistas y deseando sea fructifera la labor que va a realizarse.

Dice que, para mayor facilidad de los concurrentes, podrían expresarse en valenciano, pues si él no lo comprendía, en cambio su compañero de delegación, por ser natural de esta región, se lo iría traduciendo.

Propone el mismo señor que, para abreviar la discusión de los distintos puntos de la orden del día, se concedan dos turnos en pro y dos en contra, teniendo el máximo de duración cada turno cinco minutos, y así se acuerda.

Se levanta el Sr. Llansola, Secretario del Sindicato Agrícola Obrero de San Isidro de Castellón, y contesta al Presidente, añadiendo que recabe del Gobierno protección para la naranja, por ser la principal fuente de riqueza de la Plana. A continuación expone que, para mayor libertad de los obreros en el debate, se retiraban, tanto él como el Presidente del mencionado Sindicato, allí presente, por ser patronos, pues entendían que, tratándose de una Asamblea de obreros exclusivamente, no tenían derecho a intervenir en ella.

Termina ofreciéndose, en nombre del Sindicato que representa, para todo lo que fuera protección para el obrero.

Le contesta el Sr. Almela, prometiendo hará de su parte lo posible para que el Gobierno proteja el dorado fruto, pues considera justa la petición, y además por ser él hijo de este país.

Dijo también que se expresaran en valenciano, como ha indicado el Sr. Bernaldo de Quirós, pues si éste no lo entendía, él serviría de intérprete, por ser paisano de los concurrentes.

Leído por el Presidente el siguiente punto: «Salarios para los trabajadores en el campo», se entra en discusión, pidiendo la palabra el señor Castelló, de Burriana, proponiendo cuatro pesetas para cogedores y cinco con cincuenta para capataces.

Intervienen en la discusión Miguel Ballester, del Niño Perdido, y el Sr. Monfort, de Villarreal, acordándose, en definitiva, de cuatro a cuatro cincuenta pesetas para cogedores, y de cinco a cinco cincuenta para capataces.

Respecto a los corredores, dice Fortea, de Burriana, que es conveniente dejar este asunto a la deliberación de los patronos. Así se acuerda, y pasa a tratar del punto tercero, que dice: «Salarios para los trabajadores en almacén».

Pide la palabra Josefa Nebot, de Burriana, y propone el jornal de dos a dos cincuenta pesetas para las empapeladoras y clasificadoras; de dos cincuenta a tres las encajadoras, y de tres a tres cincuenta las encargadas. Así se acuerda unánimemente.

Referente a los jornales de los hombres, el Sr. Fortea pide lo siguientes: Carpinteros, de siete cincuenta pesetas a ocho; tapadores, de

ocho a ocho cincuenta, y encargados, de ocho cincuenta a nueve pesetas.

Antonio Molés, de Nules, dice que le parecen excesivos dichos jornales, y presenta los que siguen: Carpinteros, de seis a seis cincuenta pesetas; tapadores, de seis cincuenta a siete pesetas, y encargados, de siete a siete cincuenta pesetas. Acuérdate lo propuesto por el Sr. Molés.

Respecto a los niños, el Sr. Fortea cree que es conveniente dejarlo a discreción del encargado de carpintería, y así se acuerda.

El Sr. Pitarch, de Villarreal, presenta, para jornal de los capaceadores, de cinco a seis pesetas; embaladores y cargadores de vagones, de seis a siete pesetas.

Interviene el Sr. Almela, y pregunta si para la carga de vagones se establece jornada, o número de vagones a cargar, y, en este caso, si se considera igual vía ancha y vía estrecha, contestándole el Sr. Pitarch que habrá obligación de cargar un vagón de vía ancha o dos de vía estrecha.

El Sr. Castelló propone que se establezca para los cargadores la jornada de ocho horas, y, no habiendo unanimidad, se pone a votación este asunto, acordándose lo propuesto por el Sr. Pitarch.

Punto cuarto: «Salarios para los acarreadores». El Sr. Renán, de Villareal, pide de doce a quince pesetas como jornal para naranja a granel, a base de treinta un capazos.

El Sr. Monfort, de Burriana, en vez de doce a quince pesetas, propone que sea de catorce a quince.

Ayet, de Villareal, se adhiere a la proposición del Sr. Renán.

El Sr. Molés estima que debe ser de trece a diez y seis pesetas, acordándose últimamente que sea de doce a quince.

Tras breve discusión sobre el acarreo de cajas, a propuesta del señor Pitarch, se acuerda que se contrate directamente con los patronos de cada localidad, por la diferencia de distancias que existe de cada una de éstas al mar o a los distintos puertos a que hayan de llevarse.

Leído por el Sr. Presidente el punto quinto a tratar: «En qué relaciones debemos estar con los trabajadores que no pertenezcan a nuestros Sindicatos católicos», se levanta y exhorta a los asambleístas a que, sin discusión, aprueben la libertad absoluta del trabajo, dados los sentimientos cristianos que informan a los concurrentes y las doctrinas de amor que emanan del Crucificado, el cual nos decía: *Amaos los unos a los otros*.

—Espero, pues—dice—, que tratéis a todos como hermanos y no pongáis obstáculo a nadie que quiera, en vuestra compañía, ganarse el pan con el sudor de su frente.

Seguidamente, el Sr. Almela recaba, en valenciano, lo dicho por el señor Presidente, y acaba deseando se acuerde la libertad de trabajar con todos, fuera quien fuere.

Pide la palabra el Sr. Fortea, diciendo que no habíamos de tener inconveniente con ningún obrero asociado a alguna de las Asociaciones, pero que no debíamos, en manera alguna, de consentir trabajasen con

nosotros obreros no asociados, adhiriéndose a esta proposición los señores Ayet, Molés, Ballester, García y Castelló.

El Sr. Renán dice se debe acordar la libertad del trabajo.

El Sr. Almela interviene en la discusión, exhortando a que nos amemos como hermanos, y propone se acuerde la proposición del Sr. Renán, no dejándonos llevar por la pasión, pues nuestra moral es más recta y nuestros sentimientos más nobles que los de los otros, sólo por el dictado de católicos que llevamos.

Le contesta el Sr. Molés, haciendo ver que si nos negamos a trabajar con los no asociados, es porque considera a éstos como «vivos», que medran de unos y otros asociados, y que, creyendo que los obreros estén agrupados para su defensa, en alguna Sociedad, no favoreciendo a éstos se verán obligados a alistarse en alguna agrupación; y si consentimos trabajar con ellos, puede aumentar su número en perjuicio de las agrupaciones u organizaciones obreras.

El Sr. Pitarch dice que hagamos honor al lema de los Sindicatos católicos: «Unos por otros, y Dios por todos», y consideremos como hermanos a todos los obreros.

Pasa a elección este punto, acordándose, por mayoría de votos, la libertad absoluta del trabajo.

Ayet alude a las palabras pronunciadas por los sindicalistas en su reciente Asamblea celebrada en esta capital, y dice que los católicos no deshacen las Sociedades, sino que las fomentan.

El Sr. Monfort protesta del calificativo de «amarillos» que en la antedicha Asamblea dieron a los obreros católicos y de la extensión que dieron a este nombre, diciendo que los católicos no somos traidores, haciendo ver, con frase enérgica, que los católicos sabremos cumplir con nuestro deber.

El Sr. Bernaldo de Quirós recoge la protesta y promete presentarla al Ministro.

Se entra a discutir el punto sexto: «Normas a que deben sujetarse nuestros Sindicatos cuando sus asociados trabajen fuera de la propia localidad».

El Sr. Molés entiende que se han de amoldar al jornal de la localidad donde trabajan.

El Sr. Ballester opina que gane el jornal de la propia localidad.

El Sr. Pitarch propone que se gane cincuenta céntimos más que en el pueblo de procedencia.

El Sr. Molés defiende su proposición anterior.

Y, por último, se acuerda que el obrero que vaya a trabajar a distinta población de la suya, perciba igual jornal que los trabajadores de aquélla, siempre que no sea menor al establecido en su propia localidad, siendo éste el que debe percibir en dicho caso.

Se da lectura al punto séptimo del orden del día, que dice: «Condiciones del trabajo y observaciones generales».

El Sr. Fonfria pide la palabra, y propone las siguientes condiciones, que se aprueban sin discusión:

- a) La jornada será la acostumbrada en cada localidad para los trabajos en el campo;
- b) A los niños se les deja en libertad de contratar directamente con los patronos;
- c) En los días que por la mañana haya rocío, si se contrata para la tarde, el jornal se pagará completo;
- d) Si, habiendo llegado al punto de destino, ha de suspenderse el trabajo, o no haya podido empezarse, por lluvia u otro accidente, se les abonará a los obreros y obreras un cuarto de jornal; empezado que sea el trabajo, si se suspende, percibirán medio jornal; si éste se interrumpe después de comenzado por la tarde, recibirán tres cuartos de jornal, y si ha de suspenderse después de haber empezado por la tarde, hora y media, por lo menos, se pagará por el patrono jornal entero;
- e) En los almacenes, la jornada será de ocho horas;
- f) A las encajadoras se les permitirá utilicen un banquillo por pareja;
- g) Las horas extraordinarias se pagarán con un recargo de un veinticinco por ciento;
- h) Los domingos y días festivos, si hay necesidad de trabajar, la jornada máxima será de cuatro horas, percibiéndose por ellas jornal entero;
- i) A las trabajadoras que tengan hijos en el período de la lactancia, se les concederá el tiempo necesario, por la mañana y por la tarde, para lactarlos.

Pasa a tratarse el punto octavo: «Nombramiento de Delegados para tratar con los Sindicatos patronales», acordándose por aciamación nombrar a Josefa Nebot y Vicente Castelló, de Burriana; Josefina Bruno, de Nules; Vicente Monfort, de Villarreal; Enrique Fonfria, de Almazora, y José María Torres, de Bechi.

El Sr. Delegado del Ministerio del Trabajo, D. Constancio Bernaldo de Quirós, elogia la cordura y sensatez demostradas por los congregados, y dice se lleva gratos recuerdos de los obreros católicos.

El Sr. Fonfria ruega al Sr. Quirós se interese cerca de los Poderes públicos por la necesidad de que quede garantida la libertad del trabajo y sean castigados sus infractores.

El Delegado del Ministerio del Trabajo promete que así lo hará, y da por terminado el acto, rezándose, como al principio, un Padrenuestro. De todo ello se extiende la presente acta, que firman los Sres. Delegados del Ministerio del Trabajo, que presiden, en unión de los Secretarios que certificamos.

Entre líneas, en la página primera, vuelta: *José Peris Cepriá*, del Sindicato de obreros agrícolas de Almazora (600 socios).— *Vale*.— Firmados: Los Delegados del Ministerio del Trabajo: *C. Bernaldo de Quirós*, *Vicente Almela Mengot*.— *Enrique Fonfria Gari* y *Manuel Usó Molina*, Secretarios.— (Es copia.)

Número 3.

Acta de la Asamblea patronal reunida en la Cámara Agrícola local de Castellón el 22 de septiembre de 1920.

En la ciudad de Castellón, y hora las once del día veintidós de septiembre de mil novecientos veinte, se reúne, en el salón de actos de la Cámara Agrícola local, un Congreso de patronos y exportadores de naranja, que, autorizado por el Ilmo. Sr. Gobernador, ha sido convocado por el Ilmo. Sr. Comisario Regio, D. Ricardo Carreras, Presidente del Consejo provincial de Fomento, en el que figuran nutridas representaciones de la Unión patronal, Cámara de Comercio e Industria, Cámara Agrícola local, Circulo Mercantil y Gremio de San Isidro, de esta ciudad; Unión patronal, Circulo Mercantil, Sindicato de Policía rural y Sociedad Fuentes, de Burriana; Cooperativa Naranjera, de Onda; Unión Comercial, de Almazora; Unión patronal, de Bechí; Unión patronal, de Borriol, y Cooperativa Naranjera, de Torreblanca; además, la mayoría de los comerciantes dedicados a la exportación del dorado fruto.

Ocupa la mesa presidencial el Sr. Gobernador y los representantes del Ministerio del Trabajo, Sres. Bernaldo de Quirós y Almela Mengot, y en los estrados toman asiento el Comisario Regio de Fomento, D. Ricardo Carreras; el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria, D. José Simón Hernández, y el Presidente de la Cámara Agrícola local, D. Vicente Climent Roix.

El Sr. Gobernador abre la sesión, y dice: «El motivo que me induce a asistir a este acto, después de haber exteriorizado mi propósito de permanecer alejado, como Autoridad, de estos Congresos de patronos y obreros, ha sido porque alrededor de estos Congresos se ha formado una nebulosidad que me propongo deshacer.

Las ideas, los proyectos, las iniciativas, cuando se emiten, suelen desfigurarse al ser recogidos por las demás inteligencias, interpretándolos torcidamente por error de propósito. Acontece como cuando una luz diáfana se mete dentro de un farol, pintados sus cristales de colores: que cada uno ve la luz del color que refleja el cristal con que se mira.

Aquí la idea se ha pretendido presentarla a través del interés político o particular, local o provincial, y es necesario se encaucen las ideas con la buena fe y altruismo con que han sido dichas.

Expone la ineficacia de los contratos individuales, después de la trans-

formación que ha sufrido el mundo entero a causa de la guerra, y precisa el contrato colectivo si se quiere dar estabilidad a los negocios.

Por ello es necesario que patronos y obreros lleguen a un acuerdo y redacten, juntos, unas bases de trabajo que, elevadas al Ministerio del Trabajo, sirvan para dictar las disposiciones, según el procedimiento inglés, en donde por la costumbre se dictan las Leyes.

Pide a los asambleístas que se alejen de todo prejuicio político, y, considerando la armonía que reina en esta provincia, comparándola con las otras de España, ruega se apliquen procedimientos sedantes, en vez de irritantes, con el fin de ver si se llega a concertar un contrato colectivo, como vía de ensayo, que pudiera servir de ejemplo a España entera, por ser Castellón donde se inicia el procedimiento.

Hace la presentación de los Delegados del Ministerio del Trabajo, señores Bernaldo de Quirós y Almela Mengot, despidiéndose de los señores asambleístas.

Acto seguido se procede a nombrar la Mesa, y, por aclamación, se nombra Presidente al Comisario Regio de Fomento, D. Ricardo Carreras; y Secretarios a D. Miguel Llansola, representante del Gremio de San Isidro de esta capital, y a D. Juan Bautista Almela, de la Unión patronal de Burriana, constituyendo la Mesa estos tres señores con los dos señores representantes del Ministerio del Trabajo.

El Sr. Llansola da lectura a las conclusiones acordadas en los Congresos celebrados en el Centro Obrero y Sindicato Católico.

El Sr. Carreras hace la indicación de que, para la discusión, se establecen tres turnos en pro y tres en contra, lo más concisos posible.

El Sr. Sales Musoles, de Burriana, hace observar que, como en la Asamblea están representados la mayor parte de los pueblos interesados en la producción y exportación de la naranja, deben establecerse precios máximos y mínimos, con el fin de que en todos ellos se amolden a las tarifas que se acuerden.

Por unanimidad se acuerda lo propuesto por el Sr. Sales Musoles.

Se abre discusión acerca de si los precios a convenir son para una temporada, o si éstos han de ser para toda la campaña de 1920 a 1921.

Intervienen varios señores congresistas, y se acuerda que los jornales que el Congreso estipule sean para la campaña completa de la naranja del año 1920 a 1921.

Seguidamente, por unanimidad, se acuerda:

1.º Que el jornal diario para los cogedores de naranja sea el de cuatro pesetas, y el de las mujeres, también cogedoras, el de dos pesetas cincuenta céntimos diarios.

2.º Capataces (cap de cuadrilla): Jornal diario de cuatro pesetas cincuenta céntimos a cinco pesetas.

3.º Carpinteros: Tapadores, seis pesetas cincuenta céntimos; encargados, siete pesetas; aserradores, envasadores, etc., cinco pesetas cincuenta céntimos.

4.º Mujeres en general, o sea trabajo en el almacén: De dos pesetas a dos cincuenta céntimos cada día o jornada. Las encargadas cobrarán cincuenta céntimos más sobre el jornal de las mujeres.

5.º Capaceadores: Jornal de cuatro pesetas cincuenta céntimos a cinco pesetas cincuenta céntimos.

6.º Embaladores: Jornal de cinco a seis pesetas.

7.º Cargadores de vagones: Jornal diario de cinco a seis pesetas, entendiéndose jornada legal completa.

8.º Acarreadores de naranja a granel: Jornal diario de once a doce pesetas, tomando como tipo el carro con treinta y un capazos

En este estado, y siendo la una y media de la tarde, el Sr. Presidente suspende la sesión, y se acuerda reanudarla a las cuatro horas de la tarde.

A la citada hora, y constituida la Mesa por los mismos señores, la presidencia ruega a los señores que no sean patronos o comerciantes de naranja a que se retiren del salón.

Acto seguido, abre la sesión, y el Secretario, Sr. Llansola, da lectura a las bases acordadas en la sesión de la mañana, y, después de atinadas observaciones por parte del Sr. Gimeno, se acuerda modificar la base octava, en la que se indica el jornal de carro, para la naranja a granel, de once a doce pesetas, acordándose sea de once a quince pesetas, con el mismo tipo de treinta y un capazos.

9.º La pareja de burros que acarreen naranja desde los huertos al almacén, ocho cincuenta pesetas por pareja y día, y nueve pesetas diarias la pareja que saque la naranja de los huertos a cargador de carro.

10. Para los acarreos de cajas desde el almacén al punto de embarque se acuerda que, en cada localidad, una Comisión mixta de patronos y obreros convengan los precios que han de regir.

Condiciones generales.

El Congreso acuerda las siguientes:

a) Los patronos convendrán con los representantes de los menores, tanto niños como niñas, el jornal diario que han de ganar;

b) La jornada es la legal para el trabajo en los almacenes, o sea de ocho horas. En el campo será la natural en todo tiempo;

c) Las horas extraordinarias se pagarán con arreglo a lo dispuesto por el Ministerio de Fomento;

d) No se considerará días festivos, aparte de los dominicales, más que el día 1.º de mayo, Fiesta del Trabajo;

e) La contratación del trabajo será completamente libre, sin limitación de asociados, no asociados y forasteros;

f) Si algún patrono quiere intensificar el trabajo, podrá hacerlo con el personal adscripto a su almacén, aunque haya otros obreros parados;

g) El jornal se pagará diariamente, después de terminada la jornada;

h) Caso de tener alguna falta imprevista en el almacén, el patrono podrá cubrirla con otro elemento del mismo;

i) El capaceador, una vez terminado el trabajo en el almacén, tendrá la obligación de hacer la limpieza, según costumbre;

j) El encargado de los carpinteros, si, terminada la jornada, faltare descargar alguna cantidad de madera, tendrá la obligación de esperarse a descargarla, y, al mismo tiempo, designará, entre el personal a sus órdenes, los que hayan de quedarse a ayudarle;

k) También el embalador tendrá la obligación de esperarse a descargar la naranja a granel que faltare entrar después de terminada la jornada. El tiempo de espera será el de una hora: si pasare de este tiempo, se le abonará como horas extraordinarias, lo mismo que las que haga por la mañana antes de empezar la jornada;

l) Se distribuye la jornada en cuatro cuartos, empezando a cobrar el primer cuarto según la costumbre de cada localidad;

m) Se concede un descanso de una hora cada día a las trabajadoras que amamanten a sus hijos, distribuyéndola en la forma que ambas partes acuerden.

El Congreso acuerda nombrar una Comisión de patronos, compuesta de igual número que la que tienen nombrada los obreros, con el fin de presentarles las bases y tratar con ellos para ver de llegar a un acuerdo que armonice los intereses de unos y otros.

Por aclamación quedan nombrados los señores siguientes:

D. Enrique Gimeno, D. Juan Peris, D. Vicente Climent y D. José Boscar, de Castellón.

D. Vicente Sales Musoles, D. Vicente Fuentes, D. Francisco Villanueva y D. Bautista Soler, de Burriana.

D. Trinitario Verdiá y D. José Palacios, de Villarreal.

D. Vicente González Royo y D. Bautista Peris Vicent, de Nules.

D. Joaquín Ballester Petit, de Almazora.

D. Vicente Martí Castelló, de Onda.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente da por terminada la Asamblea.—*Ricardo Carreras* (rubricado).—*Miguel Llan-sola* (rubricado).—*Juan Bautista Almela* (rubricado).

Número 4.

Acta de la reunión de la Comisión mixta patronal y obrera celebrada el 24 de septiembre de 1920 en la Cámara local agrícola de Castellón.

A pesar de nuestros esfuerzos, no hemos podido obtener copia.

Los acuerdos tomados en esta reunión se reflejan fielmente en la minuta del contrato que a continuación publicamos.

Número 5.

Minuta del contrato colectivo, redactada por los Delegados del Ministerio del Trabajo.

En la ciudad de Castellón, a veinticinco de septiembre de mil novecientos veinte, reunidos en la Cámara agrícola local, bajo la presidencia del Comisario de Fomento, D. Ricardo Carreras Balado, y de los Delegados del Ministerio del Trabajo, y en representación del mismo, D. Constancio Bernaldo de Quirós y D. Vicente Almela y Mengot, Jefe y Oficial, respectivamente, de la Sección Agrosocial del Instituto de Reformas Sociales, las Comisiones designadas por los tres Congresos, dos de ellos obreros y otro patronal, celebrados en la misma ciudad con objeto de preparar el presente acuerdo, a saber: en el día 17 de los corrientes, el de la Federación provincial de obreros agrícolas y similares; el 20, el de los Sindicatos obreros católicos de la Plana, y el 22, el de las clases patronales, convienen en establecer y aceptar, con reciprocidad, las siguientes cláusulas en que fundamentalmente resumen su contrato colectivo de trabajo:

1.^a El presente contrato se otorga para toda la próxima temporada naranjera de 1920 a 1921 en la región natural de la Plana, pudiendo adherirse a él las demás localidades de la provincia que le acepten.

2.^a Sobre el supuesto de la buena voluntad de todos, se establece la completa libertad de contratación y de trabajo.

3.^a Las representaciones de las Sociedades obreras y de la clase patronal fijarán, en cada una de las localidades, los jornales que conceptúen más adecuados, bajo la condición general de que en ningún caso podrán descender del minimum ni rebasar el maximum de los propuestos en los Congresos preparatorios del presente contrato, cuyas actas se unen a él para este y demás efectos.

4.^a En lo relativo a la jornada de trabajo, estando este punto fuera del orden contractual, por existir preceptos legales esenciales en la legislación social vigente, las partes se refieren a las dos Reales órdenes de 15 de enero del corriente año, reglamentando una el principio de la jornada máxima de ocho horas, fijada por Real decreto de 3 de abril de 1919, y estableciendo la otra las excepciones reconocidas al mismo. En todo aquello que no esté preordenado por estos textos legales regirán los usos locales, y en su defecto, los acuerdos que las partes establezcan.

5.^a El jornal se pagará a diario, comenzando el pago después de cumplida la jornada.

Dentro del almacén, en casos imprevistos, podrá el patrono suplir la falta de determinados obreros con otros que trabajen en el mismo.

Para facilitar la descarga de los carros de naranja o de madera retrasados, el embalador o descargador y el encargado de carpintería tendrán que esperar hasta una hora, terminada la jornada, y designarán, en su caso, quiénes tengan que ayudarles en la descarga. Transcurrida esta hora, lo mismo que, en caso de ocuparles por la mañana, antes de comenzar la jornada, el tiempo que exceda se computará como trabajo extraordinario.

En todo caso, cuando se contratase a los cogedores por sólo la media jornada de la tarde, se les pagará las tres partes del jornal convenido.

En el trabajo del campo, la jornada se considerará dividida en cuatro partes iguales, computándose las fracciones de jornada según los usos locales o, en su defecto, según lo que las partes contraten.

En los trabajos de almacén se tendrán presentes los preceptos de la legislación protectora del obrero, y especialmente de la mujer y del niño.

6.^a Para los efectos de la interpretación de este contrato y la resolución de las diferencias que puedan surgir con ocasión de su cumplimiento, se organizarán, en las localidades que lo estimen conveniente, Comisiones mixtas patronales y obreras, compuestas de igual número de representantes de una y otra clase, bajo la presidencia que elijan de común acuerdo. En las localidades donde existan organizaciones patronales y obreras que puedan concertarse entre sí, será potestativa la constitución de estas Comisiones.

Las representaciones patronal y obrera designadas para la celebración de este contrato, funcionarán como Comisión provincial, para velar por su cumplimiento y resolver las discrepancias que no puedan solucionar las Comisiones mixtas locales.

Para que sean obligatorios los acuerdos de la Comisión provincial, deberán tomarse por unanimidad. Si los acuerdos se tomasen por mayoría, y la minoría formulase voto particular, las partes aceptan el arbitraje del Instituto de Reformas Sociales.

Y para que conste, firman el presente contrato cuadruplicado, a un solo efecto.

Número 6.

Contrato colectivo de trabajo firmado por las partes.

El mismo de la minuta anterior, con la adición de una cláusula 7.^a, que dice:

«Durante la vigencia del presente contrato, las partes contratantes renuncian al derecho de paro y de huelga que la legislación vigente les concede.»

Y las firmas:

Joaquín Dolz.—Juan Sanmartín.—Miguel Santos.—Enrique Marco.—Pascual Arquimbau.—Josefa Martínez.—María Cirisuelo.—Enrique Fonfria.—Vicente Castelló.—Vicente Monfort.—José María Torres.—Josefina Bruno.—Antonia Blasco.—Vicente Climent.—Vicente Soler.—Juan Peris.—Salvador Musoles.—José Bosch.—Bautista Soler.—Blas Guinot.—Vicente González.—Joaquín Castelló.—Joaquín Ballester Petit.—Bautista Petit.—C. Bernaldo de Quirós.—Vicente Almela Mengot.—Ricardo Carreras.

Número 7.

Real orden aprobando y confirmando en todas sus partes, con carácter obligatorio para la provincia de Castellón de la Plana, el contrato colectivo de trabajo para la próxima temporada naranjera.

Ilmo. Sr.: Elevado a este Ministerio, por el Sr. Gobernador civil de Castellón de la Plana, el contrato colectivo de trabajo celebrado con motivo de la próxima campaña naranjera, a que se contrae la presente disposición, e interesando dicha Autoridad al mismo tiempo que se dicte una Real orden de aprobación de aquel contrato, declarándolo obligatorio en toda la provincia, y procurando darle la mayor eficacia, al objeto de su exacto cumplimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se aprueba y confirma en todas sus partes, con carácter obligatorio para la provincia de referencia, el contrato colectivo de trabajo para la próxima temporada naranjera, otorgado en la ciudad de Castellón de la Plana a 25 de septiembre de 1920, en el domicilio de la Cámara agrícola local, bajo la presidencia del Comisario Regio de Fomento, D. Ricardo Carreras Balado, y de los Delegados del Ministerio del Trabajo, D. Constancio Bernaldo de Quirós y D. Vicente Almela y Mengot, Jefe y Oficial, respectivamente, de la Sección Agrosocial del Instituto de Reformas Sociales; por las Comisiones designadas por los tres Congresos, dos de ellos obreros y otro patronal, celebrados en la mencionada ciudad con objeto de preparar el citado contrato, quedando archivado en el Ministerio un ejemplar del citado contrato, en unión de las actas de estos Congresos.

Segundo. Que se inserte literalmente el mencionado contrato en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Castellón, para que llegue a debido conocimiento de todos los interesados en la próxima campaña naranjera, sin que pueda ser alegada su ignorancia, y para que pueda servir como modelo y precedente en otros casos análogos.

Tercero. Que, de conformidad con la cláusula 6.^a del repetido contrato, se proceda inmediatamente, y en el término de un mes desde la fecha de la expresada Real orden, a la constitución de las Comisiones mixtas locales y provincial, a que se refiere dicha cláusula, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Dichas Comisiones locales se compondrán de igual número de representantes de la clase patronal y de la obrera, sin que deba exceder de cuatro por cada una de ellas, bajo la presidencia de la persona que designen de común acuerdo.

2.^a Será potestativa la constitución de tales Comisiones en las localidades donde existan organizaciones patronales que puedan concertarse entre sí.

3.^a Los individuos de las Comisiones serán elegidos por las Juntas respectivas de las Asociaciones a que pertenezcan, de acuerdo con lo que dispongan los Reglamentos. A la vez, cada entidad designará un número de suplentes igual al de comisionados propietarios, para los casos de enfermedad o ausencia.

4.^a Las Comisiones entenderán en todas las cuestiones e incidencias que surjan dentro de los términos del contrato, pudiendo reunirse a instancia del Presidente de cualquiera de las entidades concertadas.

5.^a Los acuerdos de las Comisiones, en el caso de no ser tomados por unanimidad, podrán ser sometidos a la resolución de la Comisión provincial.

6.^a La Comisión provincial será integrada por las representaciones patronal y obrera designadas para la celebración del contrato objeto de la presente Real orden, siendo su misión velar por el cumplimiento del contrato y resolver las cuestiones que les sometan las Comisiones mixtas locales.

7.^a Los acuerdos de esta Comisión provincial habrán de ser adoptados por unanimidad para que se entiendan obligatorios, y en caso de tomarse por mayoría y formular la minoría voto particular, las partes podrán acudir al arbitraje del Instituto de Reformas Sociales, cuyo fallo será inapelable.

Cuarto. A todos los casos de incumplimiento del contrato serán aplicables las sanciones de la Real orden de 9 de diciembre de 1919, quedando sujetas todas las personas a quienes afecte el contrato a las responsabilidades que en armonía con aquella disposición pueda decretar la Autoridad provincial.

Quinto. Que se signifique al Sr. Gobernador civil de la provincia; al Comisario Regio de Fomento, D. Ricardo Carreras Balado; a los Delegados del Ministerio del Trabajo, D. Constancio Bernaldo de Quirós y don Vicente Almela Mengot, y a las Comisiones obreras y patronal, la complacencia con que este Ministerio ha visto su elevada y eficaz intervención en tan importante asunto, haciéndose merecedores por ello al reconocimiento general, por haber logrado, con su acertada actuación, una solución altamente satisfactoria para los intereses materiales y morales de la provincia de Castellón y para la paz social de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1920.—*Cañal*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.—(*Gaceta* de 10 de octubre de 1920.)

Número 8.

Real orden de 9 de diciembre de 1919 estableciendo sanciones por infracción de las disposiciones del Real decreto de 3 de abril del mismo año, referente a la jornada máxima de ocho horas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Los infractores del Real decreto de 3 de abril de 1919, en todas aquellas industrias donde no haya sido propuesta excepción alguna por las Juntas locales de Reformas Sociales y se encuentre establecida la jornada máxima de ocho horas, serán castigados, la primera vez que cometan la infracción, con una multa de 25 a 250 pesetas. La primera reincidencia se penará con multa doble a la que se hubiese impuesto en la anterior infracción, y en las nuevas reincidencias se irá doblando la cantidad, sin perjuicio de lo que dispone el Código penal.

La calificación de reincidencia no estará sujeta a ningún transcurso de tiempo. En lo relativo a la penalidad regirán las disposiciones vigentes a la Inspección del Trabajo, correspondiendo en todo caso a las Autoridades gubernativas la imposición de las multas; pero la declaración de reincidencia deberá ser hecha por el Inspector del Trabajo, donde lo hubiere; en su defecto, por la Junta local de Reformas Sociales, y, a falta de ésta, por el Alcalde.

Segundo. Corresponderá también a los Inspectores del Trabajo, en materia de sanciones, la facultad de señalar la infracción e indicar, en oficio dirigido a los Alcaldes o Gobernadores, la cuantía de la penalidad que estimen conveniente aplicar, en vista de las circunstancias, en cada caso.

Corresponde a los Gobernadores señalar e imponer y hacer efectivas las multas en los casos de reincidencia u obstrucción al Servicio de Inspección, y a los Alcaldes la imposición y cobro de las correspondientes a las infracciones sencillas que determinen las Juntas locales, si existen, o que fijen dichas Autoridades municipales, si esas Juntas no existieran.

Si las reclamaciones que se hicieren a las Juntas locales y Autoridades gubernativas por incumplimiento del Real decreto de 3 de abril de 1916 no dieran resultado, evidenciándose la esterilidad de esta acción, los interesados podrán acudir a los Tribunales industriales establecidos por la Ley de 22 de julio de 1912, y utilizar el recurso de casación que la misma establece en su art. 48.

Tercero. Las Juntas locales de Reformas Sociales no están autorizadas para condonar ni modificar por sí mismas las multas que se impon-

gan, y tampoco lo están los Alcaldes. La condonación o modificación de las multas impuestas por éstos será objeto de solicitud de los interesados y resuelta por el Gobernador, y cuando de esta Autoridad parta la sanción, la resolverá el Ministro de la Gobernación.

Cuarto. Los recursos contra las multas impuestas por el Alcalde se dirigirán al Gobernador en el plazo de diez días a contar desde el de la notificación, y éste resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación y al Instituto, siendo condición precisa para entablar el recurso el previo pago de la multa impuesta. El resultado de la alzada será comunicado al Inspector.

De las multas impuestas por el Gobernador cabe, dentro del plazo de diez días, el recurso ante el Ministerio de la Gobernación, que oirá al Instituto de Reformas Sociales, siempre después de satisfecha la multa.

Quinto. El importe de las multas se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión, formándose un fondo especial destinado a mejorar las pensiones de retiro constituidas en dicho Instituto.

Los Alcaldes ingresarán el importe de las multas en la Depositaria municipal, dando recibo al interesado y comunicándolo inmediatamente al Inspector provincial del Trabajo.

Una vez firme la multa, el Alcalde, en el plazo de diez días, ordenará el ingreso de su importe en el Instituto Nacional de Previsión, comunicándolo a éste y al Inspector del Trabajo. El Instituto remitirá al Alcalde el oportuno resguardo, que se unirá al expediente, una vez hecho el ingreso.

Si el recurso de alzada interpuesto por el infractor tuviera resolución favorable para él, le será devuelto inmediatamente el importe de la multa.

Cuando, por tratarse de reincidencias u obstrucciones, imponga la multa el Gobernador civil, esta Autoridad comunicará su decisión al infractor para que la haga efectiva inmediatamente, y lo pondrá en conocimiento también del Inspector provincial del Trabajo, o en las provincias que éste no exista, del regional.

Una vez firme la multa, el Gobernador civil remitirá su importe al Instituto Nacional de Previsión, dando noticia de esta providencia al Inspector del Trabajo. El Instituto Nacional de Previsión remitirá al Gobernador civil, una vez formalizado el ingreso, el oportuno resguardo, que deberá unirse al expediente.

En el caso de quedar sin efecto la multa impuesta, su importe se entregará al interesado.

Estas reglas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1919.—*Burgos y Mazo*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.—(*Gaceta* del 10 de diciembre de 1919.)

Publicaciones del INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

- *Boletín del Instituto de Reformas Sociales.*—Tomo I: Un vol. de 964 págs.—Tomo II: Un vol. de 1044 págs.—Tomo III: Un vol. de 1419 págs., 3 ptas. cada uno.—Tomo IV: Un vol. de 1356 págs., 4 ptas.—Tomo V: Un vol. de 1352 págs., 4 ptas.—Tomo VI: Un vol. de 1448 págs., 4 ptas.—Tomo VII: Un vol. de 1452 págs., 4 ptas.—Tomo VIII: vol. I, de 843 págs., 3 ptas.; vol. II, de 700 págs., 3 ptas.; los dos volúmenes, 5 pesetas.—Tomo IX: vol. I, 635 págs., 3 ptas.; vol. II, 700 págs., 3 ptas.; los dos volúmenes, 5 ptas.—Tomo X: vol. I, 613 págs., 3 ptas.; vol. II, 684 págs., 3 ptas.; los dos volúmenes, 5 ptas.—Tomo XI: vol. I, 647 págs., 3 ptas.; vol. II, 596 págs., 3 ptas.; los dos volúmenes, 5 ptas.—Tomo XII: vol. I, 580 págs., 3 ptas.; vol. II, 632 págs., 3 ptas.; los dos volúmenes, 5 ptas.—Tomo XIII: vol. I, 556 págs., 3,50 pesetas; vol. II, 620 págs., 3,50 ptas.; los dos volúmenes, 6 ptas.—Tomo XIV: vol. I, 648 págs., 4,50 ptas.; vol. II, 684 págs., 4,50 ptas.; los dos volúmenes, 8 ptas.—Tomo XV: vol. I, 704 págs., 5 ptas.; vol. II, 816 págs., 5,50 ptas.; los dos volúmenes, 10,50 ptas.—Tomo XVI: vol. I, 776 págs., 5 ptas.
- *Legislación del trabajo.*—Un vol. en 4.º: 1 pta.; encuadernado, 1,50 ptas.—Apéndice 1.º, 1 pta.—Idem 2.º, 1 pta.—Idem 3.º, 1,75 ptas.—Idem 4.º, 1,25 ptas.—Idem 5.º, 1 pta.—Idem 6.º, 1,50 ptas.—Idem 7.º, 1,25 ptas.—Idem 8.º, 1,75 ptas.—Idem 9.º, 1,25 ptas.—Idem 10, 1,50 ptas.—Idem 11, 1,50 ptas.—Idem 12, 3 ptas.—Idem 13, 4 ptas.—Idem 14, 5 ptas.
- *Informe referente a las minas de Vizcaya*, redactado por los Sres. D. Eduardo Sanz y Escartín y D. Rafael Salillas, Vocales de la Comisión nombrada para este objeto, y D. Julio Puyol y Alonso, Secretario de la misma.—Un vol. en 4.º, 4 ptas.
- *Jurisprudencia de los Tribunales en materia de accidentes del trabajo* (Primera parte), 4 pta.—(Segunda parte), 2 ptas.
- *El trabajo de la mujer en la industria.*
- *Informe acerca de la fábrica y de los obreros de Mieres.*
- *Estadística de las huelgas en 1905*, 1 pta.—Idem en 1906, 1 pta.—Idem en 1907, 1 pta.—Idem en 1908, 1 pta.—Idem en 1909, y Resumen estadístico-comparativo del quinquenio de 1905-1909, 1,50 ptas.—Idem en 1910, 1,50 ptas.—Idem en 1911, 1,50 ptas.—Idem en 1912, 1,50 ptas.—Idem en 1913, 1,50 ptas.—Idem en 1914, y Resumen estadístico-comparativo del quinquenio de 1910-1914, 3 ptas.
- *Índices de la Legislación del Trabajo publicada por el Instituto de Reformas Sociales, 1905-1910*, 1,50 ptas.
- *Bibliografía de Revistas.*—Artículos sobre cuestiones sociales: Año I, 1906.—Año II, 1907.—Año III, 1908.—Año IV, 1909.—Año V, 1910.—Año VI, 1911.—Año VII, 1912.
- *Estadística de las Instituciones de ahorro, cooperación y previsión en 1.º de noviembre de 1904*, 1,50 ptas.
- *Estadística de los accidentes del trabajo ocurridos en los años 1904 y 1905*, 1 pta.—Idem en 1906, 1 pta.—Idem en 1907, 1 pta.—Idem en 1908, 1 pta.—Idem en 1909, 1 pta.—Idem en 1910, 1 pta.—Idem en 1911, 1 pta.—Idem en 1912, 1 pta.—Idem en 1913, 1 pta.—Idem en 1914, 1 pta.—Idem en 1915, 1 pta.—Idem en 1916, 1 pta.—Idem en 1917, 1 pta.
- *Proyecto de Ley sobre contrato de trabajo*, 2 ptas.
- *Preparación de la Reforma de la Ley de Tribunales industriales de 19 de mayo de 1908*, 1,50 ptas.
- *Catálogo de documentos y Resumen de debates parlamentarios sobre cuestiones sociales*, 2,25 ptas.
- *Proyecto de Reforma de la Ley de Accidentes del trabajo.*—Un vol., 3 ptas.
- *Memoria del Servicio de Inspección en 1907*, 1 pta.—Idem en 1908, 1,50 ptas.—Idem en 1909, 1,50 ptas.—Idem en 1910, 1,50 ptas.—Idem en 1911, 1,50 ptas.—Idem en 1912, 2,50 ptas.—Idem en 1913, 3 ptas.—Idem en 1914, 1,75 ptas.—Idem en 1915, 2,50 ptas.—Idem en 1916, 3,75 ptas.—Idem en 1917, 3,75 ptas.
- *Congresos sociales en 1906*, 1 pta.—Idem en 1907, 1 pta.—Idem en 1908, 1 pta.—Idem en 1909 y 1910, 1,50 ptas.
- *Preparación de las Bases para un proyecto de Ley de Casas para obreros: Casas baratas*. 2.ª edición, corregida y aumentada.—Tomo I, 3 ptas.—Tomo II, 2 ptas.
- *Museos de higiene y seguridad del trabajo.*—1 peseta.
- *Preparación de un proyecto de Ley regulando la jornada de trabajo de las personas empleadas en los establecimientos mercantiles.*—1,25 pesetas.
- *Conflictos de obreros y empleados de las Compañías de ferrocarriles.*—1,50 pesetas.
- *Memoria referente a la organización y funcionamiento del Instituto de Reformas Sociales* (Segunda edición).